

SEGURO CONTRA TODO RIESGO PETROLERO

CLAUSULA DE PROTECCIÓN CONTRA DAÑOS FÍSICOS POR TERRORISMO INCLUYENDO INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL ("TPD")

PÓLIZA No.:
ASEGURADO:
VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

Esta Cláusula de indemnización se emite en forma independiente, no está sujeta a los términos y condiciones de ninguna otra póliza de seguros y contiene disposiciones que pueden diferir de las contenidas en otras pólizas. En tanto póliza de indemnización, el presente documento establece exclusivamente la indemnización del Asegurado por Reclamaciones presentadas contra dicho Asegurado y no establece el pago de Reclamaciones a terceros en representación del Asegurado. El Asegurado debe leer este documento con atención.

La presente es una PÓLIZA BASADA EN LA FECHA DE LA RECLAMACIÓN (CLAIMS MADE) y se limita a Reclamaciones efectuadas en primer lugar contra el Asegurado durante el período de vigencia de la póliza.

La Compañía Aseguradora no tiene ningún tipo de obligación de defender al Asegurado. Los Costos de defensa cubiertos por esta Cláusula están incluidos en la misma y no se añaden a los límites de responsabilidad de esta Cláusula.

CONVENIOS ASEGURADORES

En contraprestación de la aceptación del Asegurado de pagar la prima establecida en la Hoja de declaraciones, y con sujeción a las limitaciones, términos, exclusiones y condiciones expresadas en la presente, la Compañía Aseguradora acuerda lo siguiente:

COBERTURA A: DAÑOS A LA PROPIEDAD

Esta Cláusula indemnizará al Asegurado contra un Incidente que produzca Daños a la Propiedad y que haya sido causado por un Acto o una serie de Actos de Terrorismo, según la definición contenida en la presente, por cualquier Reclamación o Reclamaciones efectuadas por el Asegurado durante el Período del seguro establecido en la Hoja de declaraciones.

A los efectos de este Seguro, un Acto de terrorismo significa un acto que incluye el uso de fuerza o violencia perpetrado por una persona o grupo(s) de personas actuando en forma individual o en representación de, o en conexión con, una o varias organizaciones, siendo dicho acto cometido con fines políticos, religiosos o ideológicos, entre ellos la intención de ejercer influencia sobre un gobierno y/o atemorizar a la opinión pública a esos efectos.

COBERTURA B: INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Esta Cláusula indemnizará al Asegurado por pérdidas que resulten de la interrupción necesaria de su actividad comercial, causada en forma directa por una pérdida que sea recuperable en virtud de la Cobertura A de la presente Cláusula.

La Compañía Aseguradora se hará responsable por la pérdida de Beneficio bruto debido a: (a) REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DE NEGOCIOS, y (b) AUMENTO DEL COSTO DE EXPLOTACIÓN, y el monto a pagar como indemnización en virtud de la presente Cláusula se calculará como se indica a continuación.

- (i) En relación con la Reducción del volumen de negocios: la suma obtenida al aplicar la Tasa de beneficio bruto al monto en que se verá reducido el Volumen de negocios durante el Período de indemnización, en relación con el Volumen de negocios estándar, como consecuencia de los daños físicos, según lo determinado en la Cobertura A de esta Cláusula.
- (ii) En relación con el Aumento del costo de explotación: el gasto adicional incurrido en forma necesaria y razonable con el solo propósito de evitar o disminuir la Reducción del volumen de negocios que se hubiera producido de no haberse efectuado ese gasto adicional durante el Período de indemnización a consecuencia de los daños físicos, según la presente Cláusula, pero que no deberá superar la suma producida al aplicar la Tasa de beneficio bruto al monto de la reducción evitada por esos medios; menos toda suma ahorrada durante el Período de indemnización en relación con aquellos cargos y gastos que puedan haber cesado o haberse reducido debido a la mencionada interrupción de actividad comercial.

Siempre que la responsabilidad de la Compañía Aseguradora no supere en total la suma o sumas establecidas como Límites en las condiciones particulares de la Póliza, u otra suma o sumas que pudieran sustituir a las mismas mediante un memorando firmado por la Compañía Aseguradora o en su representación.

En el caso de que la Compañía Aseguradora o el Asegurado declinen la renovación de la presente Cláusula, el Asegurado dispondrá de un Período de descubrimiento ampliado de 24 meses a partir de la fecha de expiración del Período del seguro, a una prima adicional que no superará la mitad de la prima para la cantidad de meses seleccionados. Este Período de descubrimiento ampliado solo se aplicará a responsabilidades que surjan de riesgos cubiertos en virtud de la Póliza y que se hayan producido antes de la fecha de expiración del Período del seguro. El Asegurado debe ejercer el derecho al mencionado Período de descubrimiento ampliado antes del último día del Período del seguro que finaliza.

En el caso de que la entidad legal designada como Asegurado deje de realizar su actividad comercial en, o venda a una parte no mencionada como Asegurado adicional en la presente Cláusula, una división o segmento de la entidad legal, el Período de descubrimiento ampliado de 24 meses no se aplicará a esa división o segmento.

DEFINICIONES

a. Beneficio bruto:

Monto en que la suma de los montos del Volumen de negocios (efectuados los descuentos permitidos), inventario final y producción en proceso final superará la suma de los montos de:

- Inventario inicial y producción en proceso inicial;
- Compras (netas de descuentos recibidos);
- Embalaje, transporte y deudas incobrables.

A los efectos de esta definición, Beneficio bruto se considerará según se define en la presente, pero de lo contrario las palabras y expresiones utilizadas tendrán el significado que se les asigna en las prácticas contables habituales del Asegurado, efectuándose las provisiones debidas por la depreciación del inventario y la producción en proceso.

b. Beneficio bruto estimado:

Monto declarado por el Asegurado a la Compañía Aseguradora, y que no será inferior al Beneficio bruto que se anticipa generará la actividad comercial del Asegurado durante el año financiero lo más cercano posible en el tiempo al Periodo del seguro.

c. Volumen de negocios:

Dinero pagado o pagadero al Asegurado por productos vendidos y entregados y por servicios prestados durante el curso de su actividad comercial en las ubicaciones descritas.

d. Período de indemnización:

Período que comienza con el Incidente de Daños a la propiedad, según lo asegurado por la Cobertura A de la presente Cláusula, y que finaliza no después de 12 meses de esa fecha, durante el cual los resultados de la actividad comercial se ven afectados a consecuencia de dichos Daños a la propiedad.

e. Tasa de beneficio bruto:

Aquella ganada sobre el Volumen de negocios durante el año financiero inmediatamente anterior a la fecha en que se produjeron los Daños a la propiedad asegurada en virtud de la Cobertura A de esta Cláusula.

f. Volumen de negocios estándar:

Aquel volumen de negocios durante el período de doce meses inmediatamente anterior a la fecha de los Daños a la propiedad que se corresponde con el Período de indemnización.

Al determinar la Tasa de beneficio bruto y el Volumen de negocios estándar, se efectuarán los ajustes necesarios para establecer la tendencia de la actividad comercial y las variaciones o circunstancias especiales que pudieran afectar dicha actividad comercial, antes o después de producirse el daño asegurado en virtud de la Cobertura A de esta Cláusula o que pudieran haber afectado la actividad comercial de no haberse producido dicho daño, de forma que las cifras así ajustadas representen de la forma más cercana que resulte razonablemente aplicable los resultados que podrían haberse obtenido, de no haberse producido los daños, durante el período relativo posterior a los Daños a la propiedad asegurados.

Si durante el Periodo de indemnización se vendieran productos o se prestaran servicios en algún otro lugar que no sea en las instalaciones en beneficio de la actividad comercial, por parte del Asegurado o de terceros en su representación, el dinero pagado o a pagar por dichas ventas o servicios se tendrá en cuenta para calcular el Volumen de negocios durante el Periodo de indemnización.

Si ciertos gastos fijos de la actividad comercial no estuvieran asegurados por esta Cláusula (por haber sido deducidos al calcular el Beneficio bruto según se define en la presente), entonces al calcular el monto recuperable en virtud de la presente como Aumento del costo de explotación, se tendrá en cuenta el gasto adicional sólo en la proporción entre el Beneficio bruto y la suma del Beneficio bruto y los gastos fijos no asegurados.

Si la actividad comercial se realiza en departamentos cuyos resultados comerciales se puedan establecer en forma independiente, las disposiciones de los dos (2) apartados previos se aplicarán por separado a cada departamento afectado por los Daños a la propiedad asegurados en virtud de esta Cláusula.

g. Reclamación:

Demanda oral o escrita realizada contra un Asegurado por concepto de Daños e incluye la amenaza o la iniciación de un procedimiento judicial o de arbitraje.

h. Daños:

Todo tipo de daños compensatorios, daños pecuniarios y aquellos daños derivados de la violación de obligaciones previstas por la legislación, excepto las multas o penalidades gubernamentales (civiles o penales), que el Asegurado deba pagar con motivo de un fallo o conciliación por responsabilidad con motivo de Lesiones personales y/o Daños a la propiedad cubiertos por la presente Cláusula e incluirá Costos de defensa.

i. Costos de defensa:

Costos legales razonables y otros gastos incurridos por o en representación del Asegurado en conexión con la oposición a cualquier Reclamación existente o prevista, excluyendo los salarios, sueldos y prestaciones de los empleados del Asegurado así como los gastos administrativos del Asegurado.

j. Asegurado:

Persona designada en las condiciones particulares de la Póliza y cualquier división o Compañía Aseguradora subsidiaria del Asegurado.

k. Incidente:

Cualquier pérdida y/o serie de pérdidas que surjan y/o sean ocasionadas en forma directa por un Acto o una Serie de actos de Terrorismo con el mismo propósito o causa. La duración y medida de un "Incidente" se limitará a todas las pérdidas sufridas por el Asegurado sobre la propiedad asegurada en virtud de la presente Cláusula durante cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas que surja del mismo Acto o Serie de actos de Terrorismo. Sin embargo, ninguno de tales períodos de setenta y dos (72) horas consecutivas podrá extenderse más allá de la expiración del Periodo del seguro, salvo que el Asegurado sufra primero Daños a la propiedad directos debido a un Acto o una Serie de actos de Terrorismo antes de la fecha de expiración y dentro de dicho período de setenta y dos (72) horas consecutivas; tampoco un período de setenta y dos (72) horas consecutivas podrá comenzar antes del inicio del Período del seguro.

l. Lesiones personales:

Lesiones corporales, angustia mental, shock, enfermedad, dolencia o discapacidad, incluyendo el fallecimiento en cualquier momento como resultado de lo anterior.

m. Daños a la propiedad:

Daños físicos a o la destrucción física de bienes tangibles, incluyendo pérdidas de la capacidad de uso de bienes tangibles, tanto si se encuentran o no físicamente dañados o destruidos.

PROPIEDAD EXCLUIDA

Esta cláusula no cubre:

- a. Tierras o valores de tierras;
- b. Líneas de transmisión o de alimentación eléctrica que no se encuentren dentro de las instalaciones del Asegurado;
- c. Aviones o cualquier otro artefacto aéreo o embarcación;
- d. Cualquier medio de transporte terrestre, incluso vehículos, locomotoras o material rodante, salvo vehículos técnicos utilizados en la prestación de servicios para yacimientos petrolíferos, incluyendo, entre otros, camiones y grabadores para la captación de señales sísmicas, camiones de cementación y madereros, unidades de tubería continua, vehículos de apoyo de perforación, según lo incluido en la Suma total asegurada y según lo declarado en la presente Cláusula;
- e. Animales, plantas y cualquier tipo de ser vivo.

EXCLUSIONES

Esta Cláusula no brindará cobertura contra:

- a. Pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente de una detonación o reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, independientemente de la forma en que dicha detonación o reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva se haya producido;
- b. Pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por guerra, invasión u operaciones de tipo bélico (se haya declarado o no una guerra), acciones hostiles de entidades soberanas o gubernamentales, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de, o que equivalga a un levantamiento, poder militar o usurpado, ley marcial o confiscación por orden de un gobierno o una autoridad pública;
- c. Pérdidas por decomiso u ocupación ilegal;
- d. Pérdidas o daños por confiscación, requisa, detención, ocupación legal o ilegal, embargo, cuarentena o cualquier resultado de una orden de una autoridad pública o gubernamental que prive al Asegurado del uso o valor de su propiedad, ni por pérdidas o daños que se produzcan como resultado de acciones de contrabando o transporte o comercio ilegales;
- e. Pérdidas o daños causados en forma directa o indirecta por o a consecuencia del vertido de sustancias contaminantes, entre las que se incluyen sustancias irritantes, contaminantes, tóxicas o peligrosas, sólidas, líquidas, gaseosas o térmicas o cualquier sustancia cuya presencia, existencia o liberación ponga en peligro o amenace con poner en peligro la salud, la seguridad o el bienestar de las personas o del medio ambiente;
- f. Pérdidas o daños causados por ataques a través de medio electrónicos, incluso piratería informática o la introducción de cualquier forma de virus de computadora;
- g. Pérdidas o aumento de costos ocasionados por la aplicación por parte de cualquier Autoridad pública o civil de cualquier ordenanza o ley que regule la reconstrucción, reparación o demolición de cualquier propiedad asegurada en virtud de la presente Cláusula;
- h. Pérdidas o daños causados por el cese, la fluctuación o la variación o la insuficiencia de los suministros de agua, gas o electricidad y telecomunicaciones de cualquier tipo de servicio;
- i. Pérdidas o daños causados por o que surjan de robo con allanamiento, robo con fractura, hurto o robo menor, o causados por cualquier persona que tome parte en ese tipo de acciones;
- j. Toda acción u omisión deshonesto, fraudulenta, maliciosa o ilegal del Asegurado;
- k. Aumento de la pérdida producida por la interferencia en las instalaciones del Asegurado, de huelguistas u otras personas, en la reconstrucción, reparación o reubicación de la propiedad o en la reanudación o continuación de operaciones;
- l. Aumento de la pérdida causado por la suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier arrendamiento, licencia, contrato u orden, salvo que los mismos se produzcan directamente por la interrupción de la actividad comercial de Asegurado, y en ese caso, la Compañía Aseguradora se hará responsable sólo por aquellas pérdidas que afecten los beneficios del Asegurado durante el Período de indemnización cubierto por esta Cláusula, y sólo durante ese período;
- m. Aumento de la pérdida causado por la aplicación de cualquier ordenanza o ley que regule el uso, reconstrucción, reparación o demolición de cualquier Propiedad asegurada por esta Cláusula;
- n. Pérdida de mercado o cualquier otra pérdida emergente, salvo lo asegurado específicamente en la presente Cláusula.

CONDICIONES APLICABLES A ESTA CLÁUSULA

1. DILIGENCIA DEBIDA

El Asegurado actuará con la diligencia y el cuidado debidos en la ejecución de todas las operaciones cubiertas por la presente Cláusula.

A solicitud y a costo de la Compañía Aseguradora, el Asegurado realizará y acordará realizar y permitirá realizar todas las acciones y cosas que pudieran resultar necesarias o razonablemente requeridas por la Compañía Aseguradora con el propósito de hacer valer todos los derechos y

recursos, u obtener de otras partes reparaciones o indemnizaciones a los que la Compañía Aseguradora tenga derecho o pudiera tener derecho o le correspondieran por subrogación, al pagar o soportar cualquier pérdida en virtud de esta Cláusula, ya sea que dichas acciones y cosas sean o se tornen necesarias o requeridas para o después de la indemnización por parte de la Compañía Aseguradora.

2. MANTENIMIENTO DE PROTECCIÓN

Se acuerda que cualquier protección proporcionada para la seguridad de la propiedad del Asegurado se mantendrá en buen funcionamiento durante la vigencia de la presente Cláusula.

3. VALORACIÓN (Cobertura A: Daños a la propiedad)

Se entiende que, en caso de producirse un daño, la liquidación se basará en el costo de la reparación, reemplazo o restablecimiento (el monto que resulte menor) en el mismo sitio o en el sitio más cercano posible (lo que implique el costo menor) con materiales del mismo tipo y calidad sin deducción por depreciación, con sujeción a las siguientes disposiciones:

- (a) Las operaciones de reparación, reemplazo o reinstalación (mencionadas en adelante en forma conjunta como “reemplazo”) se deben ejecutar con la diligencia y prontitud debidas.
- (b) Hasta que se haya efectuado el reemplazo, el monto de responsabilidad en virtud de la presente Cláusula en relación con la pérdida se limitará al valor en efectivo real al momento de la pérdida.
- (c) Si el reemplazo con materiales del mismo tipo y calidad fuera restringido o prohibido por alguna norma, ordenanza o ley, los aumentos de costos del reemplazo causados por dicha restricción o prohibición no estarán cubiertos por la presente Cláusula.

La responsabilidad de la Compañía Aseguradora por pérdidas en virtud de esta Cláusula, incluso la presente Condición 3, no superará el menor de los siguientes montos:

- (i) Los Límites de la Póliza, según lo establecido en la Hoja de declaraciones, aplicables a la propiedad destruida o dañada;
- (ii) El costo de reemplazo de la propiedad o cualquier parte de la misma, idéntica a tal propiedad y destinada para el mismo tipo de ocupación y uso;
- (iii) El monto gastado en forma efectiva y necesaria para reemplazar dicha propiedad o cualquier parte de la misma.

4. MULTA POR DECLARACIÓN INCORRECTA

Si los valores declarados son menores que los valores asegurados correctos según lo determinado previamente, entonces cualquier recuperación adeudada de otra forma en virtud de la presente, se reducirá en la misma proporción existente entre los valores declarados y los valores que debieran haber sido declarados, y el Asegurado coasegurará el saldo.

5. NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES

El Asegurado, al tomar conocimiento de un Incidente que pudiera dar lugar a una reclamación en virtud de la presente Cláusula, notificará de inmediato por escrito el hecho a la Compañía Aseguradora.

6. DECLARACIÓN DE PÉRDIDA

El Asegurado presentará una declaración de pérdida firmada y jurada dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la ocurrencia de una pérdida (salvo que dicho período se amplíe

mediante la aprobación por escrito de la Compañía Aseguradora) estableciendo el momento, el lugar y la causa de la pérdida, el interés del Asegurado y otras partes en la propiedad, el valor justo de la misma y la cantidad de pérdidas o daños sufridos por dicha propiedad.

Si la Compañía Aseguradora no ha recibido dicha declaración de pérdida en un plazo de dos años a partir de la fecha de expiración de esta Cláusula, la Compañía Aseguradora quedará libre de toda responsabilidad que le corresponda en virtud de la presente Cláusula.

7. SUBROGACIÓN:

Se acuerda que al efectuar el pago de cualquier reclamación, la Compañía Aseguradora podrá ejercer subrogación sobre todos los derechos del Asegurado en la medida de dicho pago, pero no existirá derecho de subrogación contra Compañía Aseguradoras subsidiarias y/o filiales, co-sociedades o corporaciones del Asegurado, ni contra un socio, funcionario ejecutivo, fideicomisario o director de las mismas.

8. SALVAMENTO Y RECUPERACIONES

Todos los salvamentos, recuperaciones y pagos recuperados o recibidos con posterioridad a una liquidación de pérdida en virtud de esta Cláusula se aplicarán como si hubieran sido recuperados o recibidos antes de dicha liquidación y las partes de esta Cláusula realizarán todos los ajustes necesarios.

9. ABANDONO

La Compañía Aseguradora no aceptará el abandono de ninguna propiedad.

10. BENEFICIO DE COBERTURA

- (a) Bajo ninguna circunstancia esta Cláusula redundará en beneficio de cualquier otra parte que no sea el Asegurado, según la designación de las condiciones particulares de la Póliza y en consecuencia no se concederá la calidad de **“Asegurado adicional”** a ninguna otra parte.
- (b) El Asegurado, según la designación de la Hoja de declaraciones, no renunciará a ningún derecho de subrogación que pudiera beneficiar a la Compañía Aseguradora.

11. CANCELACIÓN

Esta Cláusula puede ser cancelada por cualquiera de los dos el Asegurado o la Compañía Aseguradora sobre aviso a la otra parte por aviso a priori treinta (30) días por escrito.

12. OTRO SEGURO

Si, en el momento en que surja una Reclamación en virtud de este seguro, el Asegurado tuviera o pudiera llegar a tener derecho, de no mediar la existencia de este seguro, a recibir indemnización en virtud de otra póliza o pólizas, la Compañía Aseguradora no asumirá ninguna responsabilidad, salvo en relación con cualquier excedente que supere el monto que podría haber resultado pagadero en virtud de dicha otra póliza o pólizas de no haberse afectado este seguro. Además, si dicha póliza o pólizas contienen una cláusula similar a la presente, entonces se interpretará que este seguro es un seguro de exceso en relación con dicha otra póliza o pólizas.

13. JURISDICCIÓN

Esta Cláusula se regirá por la legislación inglesa. Cualquier controversia que surja en virtud de la presente Cláusula se someterá exclusivamente a la jurisdicción del Reino Unido.

14. ARBITRAJE

Todas las diferencias que surjan de esta Cláusula se remitirán a la decisión de un Árbitro que será designado por escrito por las partes en disputa, o si las mismas no logran llegar a un acuerdo para designar a un Árbitro único, se someterá a la decisión de dos Árbitros, designados uno por cada parte en un plazo de un (1) mes natural después de que una de las partes haya requerido por escrito la realización de tal acción o, en caso de que los Árbitros no llegasen a un acuerdo, la diferencia se someterá a la decisión de un Tercer árbitro designado por escrito por los Árbitros antes de entrar en funciones. El Tercer árbitro se reunirá con los Árbitros y presidirá sus reuniones, y la emisión de un laudo será condición precedente de todo derecho de presentar una demanda contra la Compañía Aseguradora.

15. CLÁUSULA DE RETROACTIVIDAD

Se entiende y acuerda expresamente que la Compañía Aseguradora no pagará indemnización por ninguna Reclamación o Reclamaciones originadas a partir de un Incidente anterior a la Fecha de retroactividad estipulada en las condiciones particulares de la Póliza.

16. CAMBIOS

Ninguna notificación efectuada a una persona, ni ninguna información en posesión de una persona constituirán una renuncia o cambio de ninguna parte de esta Cláusula ni evitarán que la Compañía Aseguradora ejerza cualquier derecho que le corresponda en virtud de los términos de esta Cláusula. Los términos de esta Cláusula no pueden ser objeto de renuncia o modificación, salvo mediante un endoso por escrito que se emita para formar parte de esta Cláusula, y el mismo deberá estar firmado por la Compañía Aseguradora.

17. PESO DE LA PRUEBA

En cualquier reclamación o y/o acción, juicio o procedimiento para hacer valer una reclamación por pérdida en virtud de esta Cláusula, la carga de demostrar que la pérdida es recuperable en virtud de la presente Cláusula, que no se aplica ninguna limitación o exclusión de esta Cláusula y la cuantía de la pérdida, corresponderán al Asegurado.

18. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Esta Cláusula cubre, dentro de los Límites establecidos en la Hoja de declaraciones, los gastos incurridos en la remoción de escombros de una propiedad cubierta en virtud de la presente Cláusula que pudiera haber resultado destruida o dañada por un Acto o una serie de Actos de Terrorismo. El costo de la remoción de escombros no se tendrá en cuenta al realizar la valoración de la propiedad asegurada.

19. ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES

Un error u omisión no intencional del Asegurado no constituirá la base de una negativa de una cobertura proporcionada por esta Cláusula.

20. DECLARACIONES FALSAS

Esta Cláusula perderá validez si el Asegurado realiza declaraciones falsas o no divulga información necesaria.

21. TÍTULOS DE LOS APARTADOS

Los títulos de los diversos apartados de este formulario [y de los endosos y contratos complementarios, si los hubiera, adjuntos a la Póliza, actualmente o con posterioridad] figuran solo para facilitar la consulta y no se considerará que limitan o afectan en forma alguna las disposiciones a las que se refieren.

22. AMPLIACIÓN PARA AMINORAR LAS PÉRDIDAS

Es obligación del Asegurado en relación con cualquier pérdida recuperable en virtud de este seguro:

- (i) adoptar aquellas medidas que puedan resultar razonables con el fin de evitar o reducir dicha pérdida; y,
- (ii) asegurarse de que todos los derechos contra terceros se preserven y ejerciten adecuadamente; y la Compañía Aseguradora reembolsará al Asegurado todos los costos y gastos en que haya incurrido razonablemente con el único fin de cumplir las obligaciones mencionadas previamente.

El monto recuperable en virtud de esta ampliación se incluirá dentro de los Límites establecidos en la Hoja de declaraciones y en ningún caso la Compañía Aseguradora será responsable por montos que superen dichos Límites en relación con pérdidas resultantes de cualquier accidente o Incidente.

Esta ampliación también se aplicará en relación con la amenaza inminente de un evento de pérdida que de otra forma estaría cubierto en virtud de este seguro, a pesar de que no se haya producido una pérdida efectiva.

23. FRANQUICIA

El monto de cualquier Franquicia estipulada en la Hoja de declaraciones se deducirá de todas las Reclamaciones causadas por un Incidente que iguale o exceda el monto de cualquier Franquicia estipulada en la Hoja de declaraciones.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha de expedición:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a la presente cláusula el registro No. 51168 con oficio No. SCVS- IRQ- DRS- SCTSR- 2019-00002294-O de 14 de enero de 2019.